ATHA-DAH-ADL-004-013

sion de la Diputacion provincial

del dia 25 de Abril de 1884.

Sres.
Sangrador
Laguardia
Torre
Larralde
Guinea
Quintanilla
Quiriga
Heredia
Secretarios
Salazar
Viana

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la casa Palacio de Provincia de esta Excma. Diputacion reunidos á la hora señalada de las tres de la tarde los Sres. Diputados provinciales que al margen se espresan bajo la presidencia del Sr. D. Juan de Aldama y Urbina con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

A continuacion el Sr. Laguardia presentó un escrito dando cuenta de quedar cumplimentada la comision que se le encomendó para la reunion de los Ayuntamientos de la Rioja con objeto de oir y conocer su opinion acerca de las bases acordadas por las delegaciones de varias Provincias en las sesiones celebradas en Logroño los dias 1 y 2 de Octubre último cuyo

escrito dice así:

"Excmo. Sor. = Encargado por la Excma. Diputacion para convocar la representacion de los Ayuntamientos de pueblos viticultores de la Provincia con el fin de conocer su opinion acerca de la conveniencia de poner en práctica las bases acordadas por los delegados de varias Corporaciones provinciales en las sesiones celebradas los dias 1 y 2 de Octubre p.p.do, el Diputado que suscribe cumplió su cometido en la forma que aparece en el acta levantada con tal objeto á 26 de Noviembre en la villa de Laguardia, y para á manifestar que= Agoviados los pueblos de Rioja por una serie no interrumpida de contrariedades, coincidiendo fatalmente al aumento de su estado tristísimo la pérdida inusitada de sus cosechas y la paralizacion de sus escasos productos con el aumento de los tributos, teniendo en perspectiva en forma de plaga debastadora la uva

sion filoxérica se presenta como conse-
cuencia lógica y natural la falta de
elementos para combatir tamaños ma-
les que fueran á la verdad incon-
trastables si afortunadamente no pu-
dieramos contar para hacerles frente
con la firmeza inteligencia y laborio-
sidad propiamente Manchega que dis-
tingue á los que pueblan nuestra
comarca vitícola. Por esta razon
y si en los momentos actuales no es po-
sible que los cosecheros y agricultores
de la vid se impongan sacrificios
pecuniarios para subvenir al plan-
teamiento de las bases de que se ha
hecho mérito segun resulta de lo
espuesto por los representantes de
los Ayuntamientos convocados, la
Excma. Diputacion que siempre se ins-
pira en el ferviente deseo de proteger
á sus administrados cuando no se
bastan asi propios, es de esperar acor-
dará los medios que crea conducentes
á cohonestar la precaria y débil si-

tuacion en frente de peligros tan inmi
nentes.= En este concepto y sin perjui
cio de lo que la Excma. Diputacion con
el superior criterio que la distingue
acuerde, concepua el que suscribe de
be someter á la aprobacion de V.S. las
siguientes prescripciones de aplicacion
inmediata = 1ª Las dependencias del ra
mo forestal de la Provincia, quedan
encargadas de girar visitas en las
comarcas oriticolas de la misma é
investigar las alteraciones que sufran
las vides en su desarrollo, estudiando
sobre el terreno mediante la coopera
cion de las autoridades locales las cau
sas que puedan determinarlo = 2ª Cuan
do entendiesen que los fenómenos de la
alteracion pudiesen ser determinados
por causas anormales en las plantas
de que se trata lo pondrán inmedia
tamente en conocimiento de la superio
ridad con los detalles suficientes á fin
de que mediante el ausilio de la cien
cia y despues de hecha la clasifica

cion conducente se adopten las medi
das que el caso indique como neces
rias = 3ª Las visitas de inspeccion á que
se refiere el párrafo primero serán
mensuales desde Abril á Octubre in
clusive, y trimestrales en los restantes
del año = 4ª Con el objeto de prevenir
la invasion filoxérica se crearán
viveros de plantas Americanas de
las clases mas electas á fin de que los
agricultores de esta Provincia puedan
ensayarlas anticipadamente para lo
que le serán facilitadas en la for-
ma que se hace con los demas produc
tos forestales ó segun acuerde la Excma.
Diputacion = Lo cuanto tiene el honor
de someter á la Consideracion de V.E.
en cumplimiento de su cometido
Vitoria 25 de Abril de 1884 = Atilano
de Laguardia."=

A propuesta de la Comision de
hacienda se acordó fijar en 500 pe
setas la cantidad con que la Pro
vincia ha de contribuir para las

Obras de restauracion del Santuario de Nuestra Señora de Itugosto, existente en Villanañe.= El tenor del informe es el siguiente

"Excmo. Sor.= La comision de hacienda ha leido la instancia que presenta la Junta de obras del Santuario de Nuestra Señora de Itugosto, sito en jurisdiccion del Ayuntamiento de Villanañe, manifestando que una comunidad de clérigos regulares de la pasion de Nuestro Señor Jesucristo ha decidido su instalacion en el espresado Santuario, pero siendo indispensable verificar algunas obras necesarias á su reconstruccion, solicita algun recurso; y la comision, teniendo presente por una parte el espíritu religioso del pais, como la particular devocion que los habitantes de los Ayuntamientos de Villanañe, Valdegovia, Bergüenda y Lacorzanke han demostrado siempre al referido Santuario, y por otra á que la Diputacion debe procurar

por la Conservacion de un monumento de tanta gloria para los Alaveses, siendo uno de los mas históricos y antiguos que existen en la Provincia; se conceda por una sola vez, y sin que sirva de precedente, la limosna de 500 pesetas destinadas á las obras de reparacion que necesita el indicado Santuario, sintiendo que por la escasez de recursos con que cuenta este centro y la situacion precaria de sus fondos no pueda destinar mayor cantidad= Tal es el sentir de la comision Y. C. no obstante con su superior criterio resolverá lo que estime justo= Casa Palacio de la Diputacion á 24 de Abril de 1884= Fz de Aldama= Alejandro Saugrador= C. de Salazar"

De la misma comision se aprobó un informe declarando con derecho á la pension de horfandad que por Reglamento les corresponde á los hijos del conserge que fué D. Nicolas Zgartua, el informe dice así:

"Excmo. Sor.= Enterada la comision de hacienda de la instancia que presenta D. Gregorio Ygartua y Beitia, hijo de Dn Nicolás, portero conserge que fué de esta Excma. Diputacion, y hermano delegue últimamente ha desempeñado esta plaza, en solicitud de que se conceda á los tres hermanos la horfandad que les corresponda por fallecimiento de su madre en el caso de que á uno de ellos llamado Baldomero no se le confiera la vacante que de dicho cargo resultó por muerte de D. Florencio se ha visto precisada á examinar los antecedentes de cuando se le nombró á este último. Del espediente de referencia resulta que cuando D. Florencio Ygartua solicitó la espresada plaza de Conserge por fallecimiento de su Pr. padre en union de otros dos individuos, se comprometia á desempeñarla siendo de su cuenta la viudedad que á su Sra. madre le correspondia con arreglo al Reglamento de jubilaciones y viudedades. La Junta general de la Dipn.

tacion foral en su primera sesion
de 9 de Mayo de 1873, teniendo presente
los buenos servicios prestados á la Provin
cia durante 33 años por el padre del
citado D. Florencio y la economia que
resultaba á las arcas provinciales,
debiendo pagar de su sueldo la pen
sion de su madre, accedió á lo pe-
tado; con la cláusula de que interin
permaneciese en el servicio del mencio
nado cargo = La comision Excmo. Sor.
Considera que la viuda de D. Nicolás
Zgartua pudo convenir con su hijo Dn.
Florencio en que este le pagase la via
dedad que gudiera corresponderle, si
le agraciaba la Diputacion con el des
tino que su difunto esposo habia ser
vido, pero no podia renunciar á la
horfandad que á sus demas hijos pu
dieran corresponderles despues de su
fallecimiento. Como este ocurrió antes de
el dec referido D. Florencio, el compro
miso que con la Diputacion contrajo
debia continuar indudablemente pa

ra con sus hermanos menores = Por es-
tas razones, la comision se ha persuadido
de que á los hermanos del referido Dn
Florencio, les cabe un perfecto derecho
á la honfandad que con arreglo á Re-
glamento les corresponda, segun los años
de servicio sueldo que disfrutó su Sr.
padre D. Nicolás, pues que si su madre
podia disponer de lo que á ella le afec-
taba, no así podia hacerlo de lo de sus
hijos, y es de parecer que prévios los re-
quisitos indispensables, como son partis
das de bautismo y de su estado civil, pa
se este asunto á la comision provin
cial y señale á los hijos de D. Nicolas
Zgartua la pension que les corresponda con arreglo al Reglamento de
jubilaciones y viudedades = Tal es el sen
sir de la comision V. E. no obstante con su
perior criterio resolverá lo que estime
justo = Casa Palacio de la Diputacion á
25 de Abril de 1834 = Fn de Aldama = Ale-
jandro Sangradon = E. de Salazar."

Aceptando lo informado por

la Comision de intereses generales, de acor-
dó:

Aprobar en principio el aumento
gradual de sueldo á las Maestras y
Maestros de la Provincia, solicitado por
la Junta de Instruccion pública en co-
municacion del dia 22, pero á reserva
de que por la misma Junta se remitan
los datos y justificantes necesarios
de la cantidad que ha de satisfa-
cerse. El informe es del tenor siguiente

"Excmo. Sor.= La Comision de in-
tereses generales, en vista de la comu-
nicacion de la Junta de Instruccion
pública de esta Provincia, participan-
do que ha formado el escalafon de
los maestros y maestras de la misma,
en cumplimiento de lo que previene
el Real decreto de 27 de Abril de 1877
y otras disposiciones anteriores, que de-
berán percibir el aumento gradual
de sueldo que les corresponda desde
el próximo año económico, y acompaña
el resúmen del mismo con el fin

de que se presupueste la cantidad á que ascienda; opina que debe V.E. aprobar en principio el aumento gradual á los maestros y maestras de la Provincia que en aquella se solicita, pero á reserva de que por la misma Junta se remitan á esta Diputación los datos y justificantes necesarios para acordar la cantidad que debe satisfacer= Tal es su parecer V. E. no obstante con su superior ilustracion acordará como sieMpre lo que contemple mas procedente= Vitoria 25 de Abril de 1884= Gervasio Quintanilla=J. Zuiroga=Atilano de la guardia."

Dispone que pasen á la Comision Provincial para la resolucion procedente las reclamaciones de abono del Alcalde de Peñacerrada de cantidades que dice satisfechas para pobres transeuntes y traslacion de presos. Los informes son como sigue:

"Excmo. Sor.= La Comision de intereses generales visto el espediente

promovido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Peñacerrada pretendiendo se le reintegre de las cantidades que ha satisfizo á pobres transeuntes, es de parecer pase á la provincial para que teniendo á la vista los justificantes necesarios resuelva lo mas justo y conveniente= V.E. sin embargo con sus mayores luces acordará lo que estime procedente= Vitoria 25 de Abril de 1834= J. Iturioga: Gervasio Quintanilla= Alcalde de la guardia."

"Excmo. Sor.= La comision de intereses generales visto el espediente promovido por el Alcalde del Ayuntamiento de Peñacerrada instando se reintegre á su presidio de las cantidades que ha satisfecho por traslacion de presos de una cárcel á otras, opina pase á la provincial para que teniendo á la vista los justificantes necesarios, resuelva lo mas justo y acertado= Tal es su parecer V.E. empero con su mayor

ilustracion acordará lo que proceda=Vito-
ria 25 de Abril de 1884=J. Zuroga=Gerva-
sio Quintanilla=Atilano de Laguardia".

Trasladará informe de la Junta
de Sanidad el espediente sobre anulacion
del contrato para la asistencia de enfer-
mos de la villa de Ocio, celebrado por
D. Juan Ureta, médico titular de Zam-
brana. Dice el informe

"Excmo. Sor.=La comision de in-
tereses generales visto el espediente so-
bre anulacion del contrato para la
asistencia de los enfermos de la villa
de Ocio celebrado por D. Juan Ureta,
médico titular de la villa de Zambrana
con el de aquella es de parecer debe
pasar á la Junta de Sanidad para
el correspondiente informe=, Asi lo siente
la informante V.E. sin embargo resol-
verá lo mas acertado=Vitoria 25 de
Abril de 1884=J. Zuroga=Gervasio Quin-
tanilla=Atilano de Laguardia".

Pasar al Sr. Presidente para
que proponga la resolucion que estin

me procedente la mocion sobre asen
sos en el cuerpo de Timones. El informe
es como sigue:

"Excmo. Sor.= La comision de in
tereses generales vista la mocion diri
gida á V. E. sobre amplitud que debe
darse á las escalas del cuerpo de miñones
opina que afectando esta mocion á la
organizacion del cuerpo de miñones
y á la movilidad de su escala, asun
tos ámbos de la mayor importancia, de
be pasar al Sr. Presidente de la Dipu
tacion para que estudiando el asun
to con el detenimiento que requiere,
proponga en la primera sesion or-
dinaria ó estraordinaria que se ce
lebre la resolucion mas justa y acer-
tada= V. E. sin embargo resolverá lo
mas justo= Vitoria 25 de Abril de
1834= J. Zuiroga= Gervasio Quintani
lla= Atilano de Laguardia".

Declararon necesaria la ins-
peccion del estado de la Administra-
cion de la villa de Oro, y nombra-

como delegados al efecto, á los Sres. Viana y Larralde. El informe es el siguiente

"Excmo. Sor.= La comision de intereses generales vista la mocion sobre nombramiento de un delegado que inspeccione el estado de la administracion de la villa de Ocio opina procede el nombramiento de dicho Comisionado, pudiendo la Diputacion elegir de entre los que la constituyen el que mejor le parezca para evacuar el encargo= V. E. empero resolverá como siempre lo mas acertado.= Vitoria 25 de Abril de 1884= J. Iruiroga= Gervasio Quintanilla= Atilano de Laguardia."

Aprobando lo informado por la comision de estadística, acordó S. E.

Prestar su aprobacion á todo lo actuado en los espedientes de alzada de D. Maximiano Abalos y otros vecinos de Leza. El tenor del informe es el siguiente.

"Excmo. Sor.= La comision de estadística se ha hecho cargo de los

espedientes de alzada interpuestos por
D. Maximiano Ibalo y consortes veci-
nos de la Villa de Leza sobre recla-
macion de los repartos de contribuciones
hechos por el Ayuntamiento de la mis-
ma, y del acuerdo adoptado por esta
Comision provincial en el asunto con
fecha 9 de Enero último; por lo que
y encontrando arreglado á justicia,
segun su juicio, todo lo actuado, es
de parecer puede servirse V.E. pres-
tarle su aprobacion = Tal es el sentir
de la informante V.E. sin embargo acor-
dará como siempre lo mas acertado.
Casa Palacio de Provincia á 22 de
Abril de 1854 = José G. Heredia = San
tiago Diaz de Sarralde = Pablo Lo-
pez de Torre."

Pasar á la comision provincial,
para que previo informe del letrado
resuelva lo procedente, dé cuenta en
su dia, el recurso de alzada inter-
puesto por la representacion de
los 44 pueblos que forman parte

del Ayuntamiento de Vitoria. El informe dice así:

"Excmo. Sor.= Al examinar esta comision de estadística el recurso de alzada interpuesto por la representacion de los 44 pueblos que forman parte del Ayuntamiento de Vitoria, reclamando de las contribuciones que el mismo leveti ge en el ejercicio económico de 1882-83 y solicitando que se les abone en el pago de sus cuotas lo que satisfacen por dotaciones de culto y clero, ha visto y se ha convencido de que este asunto merece detenido exámen, á cuyo efecto y careciendo de tiempo suficiente para ello opina que debe pasar á la comision provincial para que previo informe de letrados, resuelva lo procedente en justicia, sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Diputacion en pleno= Tal es su sentir V.E. sin embargo acordará como siempre lo que juzgue mas acertado= Casa Palacio de Provincia á 25 de Abril de 1884=

Pablo Lopez Torre = José G. Heredia =
Santiago Diaz de Sarralde".

Pasar igualmente á la co-
mision provincial, para la resolucion
que entienda justa la instancia de D.
Miguel Antonio Fernandez y otros ve-
cinos de Yécora. Dice el informe

"Excmo. Sor.= La comision de
estadística se ha enterado de la instan-
cia elevada á la Excma. Diputacion en
14 de los corrientes por D. Miguel An-
tonio Fernandez y consortes vecinos
de la villa de Yécora, en súplica
de que se digne ordenar al Ayun-
tamiento de dicha villa que atempe-
rándose á la forma establecida en
el año último y anteriores, gire la
contribucion tomando por base la es-
tadística; y considerando que de los
decretos marginales del Ayuntamiento
que aparecen en las diferentes ins-
tancias que se acompañan no
se puede deducir si las reclamacio-
nes producidas ante aquella corporacion

son ó no atendibles; es de sentir pase es-
ta instancia á la Comision Provincial
á fin de que en vista de los informes
que crea conveniente tomar adopte la
resolucion que crea mas procedente en
justicia= Tal es el parecer de la infor-
mante V. E. sin embargo acordará como
siempre lo mas acertado = Casa Palacio
de Provincia á 25 de Abril de 1884 = Pa
blo Lopez de Torre = José G. Heredia =
Santiago Diaz de Sarralde".

Que se manifieste al Ayuntamien
to y contribuyentes de la Villa de Oyon
que desde primero de Julio próximo,
si la Diputacion aprueba la mocion
que con esta fecha presentan los vo-
cales de la Comision ponente, se aten
derán sus reclamaciones sobre tribu
tacion, presentadas en instancia de
3o de Marzo pp.do. Se informe co
mo sigue:

"Excmo. Sor.= Examinado por
la comision de estadística que sus-
cribe el espediente promovido en 3o

de Marzo p.p.do por el Ayuntamiento
y contribuyentes de la villa de Oyon en
solicitud de que, primero se auto-
rice á dicha Corporacion municipal
para cubrir las contribuciones que afec-
tan á la propiedad por medio de
un repartimiento general tomando
por base la estadística, ó deducir
de las mismas la parte correspon-
diente á escepciones. Segundo que se
establezca un sistema tributario en
forma de que se contribuya para
las contribuciones directas en la Pro-
vincia en proporcion á la fortuna y
riqueza de sus habitantes, allá donde
radiquen sus fincas. Y tercero que se
establezca igualmente el tipo que
deben contribuir los contribuyentes
forasteros para cubrir servicios mu-
nicipales, así como la participacion
que estos deben tener en los bienes
comunes; no puede ménos de ma-
nifestar á V.E. que las consider-
aciones hechas por el Ayuntamien-

to y contribuyentes de la villa de Oyon
son muy dignas de tenerse en cuenta,
y que si bien no es posible por ahora
atender de una manera absoluta á tu
reclamacion por faltar la principal
base que es la estadística general
de la riqueza de toda la Provincia, de
be sin embargo significarse á los recu
rrentes que desde primero de Julio
próximo venidero y siempre que me
rezca la aprobacion de V.E. la mo
cion que los proponentes tienen el
honor de presentar con esta misma
fecha, estableciendo bases que sirvan
de norma en la distribucion de "im
puestos provinciales y municipales",
quedan satisfechos sus deseos y resultas
en cuanto cabe y es dable en nuestra
administracion, sus pretensiones =
Tal es mi sentir V.E. sin embargo acor=
dará lo que estime mas oportuno = Ca
sa Palacio de Provincia á 25 de Abril
de 1884 = José G. Heredia = Santiago Diaz
de Sarralde = Pablo Lopez Torre"

Desestimar la instancia que con fecha 31 de Marzo último, presentó D. Francisco Juan de Ayala, vecino y propietario de Vitoria, solicitando: que se declare subsistente la circular de la comision provincial de 27 de Diciembre de 1882 El informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Sor.= La comision de estadística á quien V.E. se sirvió encomendar para el correspondiente informe la instancia elevada con fecha 31 de Marzo pp.do por D. Francisco Juan de Ayala propietario y vecino de esta ciudad solicitando; 1º- que se declare subsistente, en toda su fuerza y rigor la circular espedida por la comision provincial en 27 de Diciembre de 1882. 2º- que en su consecuencia y con arreglo á cuanto en la misma se previene, los pueblos sigan arbitrando en la misma forma que hasta aquella fecha lo habian verificado el impuesto llamado de culto y clero. y 3º- que desde 1º de Julio del presente año

cese el aumento de 2 p.% sobre la con
tribucion directa, así á la propiedad
rústica y urbana como á la industria
y comercio; es de parecer que atenta á las
consideraciones y razones que se tuvie
ron en cuenta por V.E. para rebajar á
los pueblos de la Provincia la tercera par
te de lo que por concepto de contribucion
"directa provisional" venian satisfacien
do con arreglo á la circular de 27 de Di
ciembre de 1882 á que se refiere el inte
resado, y aumentar en su consecuencia
el 2 p.% sobre la contribucion directa,
así á la propiedad rústica y urbana
como á la industria y comercio, y como
medio de enjugar el déficit que resul
taba con la rebaja de dicha tercera
parte, no procede estimar lo solicitado
por el recurrente= Tal es su sentir
V.E. no obstante con su elevado crite
rio resolverá lo que juzgue mas opor=
tuno= Casa Palacio de Provincia á 25
de Abril de 1884=José G. Heredia=Pablo
Lopez de Torre=Santiago Diaz de

Sanralde".

Desestimar igualmente la rebaja pretendida en las atignaciones de culto y clero por los pueblos de Fresneda, Fortura, Guillerna, Gordoa, Gurendes, Ytarza, Tuditu, Igay y Eguilaz. El tenor del informe es el siguiente:

"Excmo. Sor.= Examinados por la Comision de estadística los espedientes promovidos por los pueblos de Fresneda, Fortura, Guillerna, Gordoa, Gurendes, Ytarza, Tuditu, Igay y Eguilaz en solicitud de que se les reduzca las cuotas que respectivamente se les atignaron para pago de culto y clero por circular de 27 de Diciembre de 1882, pasados por decreto de V.E. á la informante con el objeto de que tenga en cuenta sus pretensiones para el ejercicio próximo venidero de 1884-85; y teniendo presente que en el presupuesto ordinario de la Diputacion que ha de regir durante el indicado año eco-

nómico de 1834-35 aprobado por V.E. en
las presentes sesiones, se rebaja á los pue
blos de la Provincia la cuarta parte
de la cuota con que cada uno viene
contribuyendo en el actual para-
cubrir la contribucion "directa pro=
visional"; la informante crée que
con dicha rebaja no tan solo quedan
atendidas las reclamaciones de los
mismos reincidentes suplicantes sino que
debe V.E. acordar no se dé curso á
ninguna que se produzca, tanto
por los mismos como por cualquiera
otros de la Provincia en demanda
de nuevas rebajas en consideracion
á la reducida que queda ya dicha
contribucion, comparada con la que
satisfacian en los cuatro primeros
ejercicios económicos; haciéndose constar
en las circulares que se pase á las
localidades al comunicarles la reba
ja esta circunstancia, caso de merecer
la ilustrada aprobacion de V.E. = Tal
es el parecer de la informante V.E.

sin embargo acordará como siempre lo mas acertado = Casa Palacio de Provincia a 25 de Abril de 1884 = José G. Heredia = Santiago Diaz de Sarralde = Pablo Lopez de Torre."

Pasar á la comision provincial para que con previo informe de letrados, resuelva y dé cuenta en sesion, el recurso de alzada promovido por la Junta Directiva de la asociacion de propietarios de Vitoria. Dice el informe:

"Excmo. Sor. = Vista por la Comision de estadística el recurso de alzada promovido por la Junta Directiva de la asociacion de propietarios de esta ciudad solicitando se sirva casar y anular el acuerdo de V.E. de 12 de Noviembre último y en su virtud disponer la enmienda de las estralimitaciones legales cometidas por el Ayuntamiento de Vitoria en las transferencias y suplementos de crédito

tos hechos en el presupuesto ordinario de 1882-83; haciendo las liquidaciones oportunas de las cantidades cobradas demas á la propiedad y de los sobrantes en la recaudacion, dando á unas y otras la inversion procedente; y que se reforme el presupuesto refundido ó adicional; es de parecer que atendida la importancia y trascendencia del asunto pase á la comision provincial para que previo informe de letrados dicte la resolucion que en justicia proceda, sin perjuicio de dar en su dia cuenta á la Diputacion en pleno de todo lo obrado = Asi opina la informante V. E. sin embargo acordará lo que estime mas procedente = Casa Palacio de la Diputacion á 25 de Abril de 1884 = Santiago Diaz de Sarralde = José G. Heredia = Pablo Lopez de Torre."

Trasmitido igualmente á dicha comision para que resuelva lo procedente el escrito de la Junta Directiva

de la Sociedad, Union comercial, fabril é industrial, síndicos de los gremios, y otros industriales y comerciantes de Vitoria. El informe es como sigue:

"Excmo. Sor.= Examinado por esta Comision de estadística el escrito elevado en 20 de Marzo ppdo. por la Junta Directiva de la Sociedad Union comercial, fabril é industrial, síndicos de los gremios y otros industriales y comerciantes de esta Ciudad, reclamando de agravios contra las Cuotas impuestas por contribucion por el Ayuntamiento de la misma en el actual ejercicio económico; es de parecer que con los antecedentes que al mismo se acompañan pase á la comision provincial para la resolucion que en justicia proceda= Tal opina esta comision V. E. sin embargo acordará como siempre lo mas acertado= Vitoria 25 de Abril de 1884= Santiago Diaz de Samalde= José G. Heredia= Pablo Lopez de Torre."

Encomendar igualmente á la re-
solucion de la citada comision, prévio
informe de letrados y dando cuenta en
su dia, el espediente promovido, por
la Junta Directiva de la asociacion
de propietarios de Vitoria, relativo á
reclamaciones sobre impuestos y admi-
nistracion é inversion de fondos recau-
dados. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sor.= La comision
de estadística á cuyo informe se sirvió
V. E. encomendar el espediente promo-
vido por la Junta Directiva de la
Asociacion de propietarios de esta
ciudad respecto de algunas reclamacio-
nes sobre impuestos y administracion
de lo recaudado é inversion de fondos,
es de parecer que atendida la índole
del asunto orvelva á la comisión pro-
vincial, para que prévio informe
de letrados adopte la resolucion que es-
time mas acertada en justicia, dan-
do cuenta en su dia á la Diputacion=
Tal es su opinion V. E. sin embargo

acordará como siempre lo mas acer-
tado= Vitoria 25 de Abril de 1834= San
tiago Diaz de Sarralde= José G. Here
dia= Pablo Lopez de Torre".

Dada cuenta de los informes
emitidos por los Sres Diputados provincia
les D. Roman Angel de Diana y Dn
Atilano de Laguardia, en cumplimiento
del encargo que por la Diputacion
se les tenia encomendado para que gi
rasen una visita de inspeccion á los
Ayuntamientos de Oyon y Lanciego,
á objeto de examinar y revisar las
cuentas municipales de los mismos,
la Diputacion acordó prestarles su
aprobacion, elevando á decreto, cuan
to en ello se propone. Los informe son
como sigue:

"Excmo. Sor.= Personados los
que suscriben en la villa de Lancie
go el dia 4 de Enero pp.do con ob-
jeto de evacuar la comision que V.E.
les confiriera en sesion de 14 de Abril
de 1833, procedieron al exámen y

revision de las cuentas municipa
les y observando desde el principio
que las de 1878-79, desde cuya época
viene la Diputacion entendiendo en ellas,
se hallaban aprobadas ya definitiva
mente por la Comision provincial, de
terminaron que su mision debia li
mitarse á las posteriores á dicho año
1878-79 en razon á que las anteriores al
mismo se ultimaban en los pueblos con
arreglo á los acuerdos de la Junta ge
neral de 25 de Noviembre de 1868, por
haleciendo su parecer la contideracion
de que contra las mismas no se ha in
terpuesto reclamacion alguna y la
de que el juicio de las cuentas no ha de
considerarse abierto indefinidamente.
En conformidad pues con las anteriores
consideraciones han examinado con
suma detencion las cuentas del ejercicio
económico de 1879-80 únicas sobre las
que cabe estudio, creyendo debe dejar
se para exámen de la Comision pro
vincial las de 1880-81 y 1881-82, despues

que se han estendidas en los formula-
rios al efecto adoptados y circulados oportu-
namente, como se está haciendo y se
ha hecho con los demas Ayuntamientos
de la Provincia, porque lo contrario se
ria incurrir en una inconsecuencia.
Volviendo sobre las cuentas de 1879-80
observarán que en el cargo no se en-
cuentran las 1431 pesetas que contra
el depositario D. Matias Espillaga
resultaron de alcance en las del pri-
mer semestre del año solar de 1878, ni
tampoco en las del ejercicio económico
1878-79 ya aprobadas. Resulta pues,
y sobre ello se permite llamar la aten-
cion de V. E. que existe, á su juicio,
en favor de los fondos municipales de
Lanciego un crédito de bastante im-
portancia que no ha figurado en
los ingresos de ningun depositario;
y si de las diligencias sucesivas
que será necesario practicar, se con-
firmase el parecer de los informan-
tes, sería necesario que por quien

correspondiera se reintegrase su importe
á los fondos municipales.= Finalmente,
sería abusivo, si fuese cierto el hecho
denunciado por varios vecinos de San
ciego en escrito que se ha unido al
espediente, referente á que se adquirió
una respetable suma de papel de pun
tas y que no figuran ingresadas
mas de 20 pesetas en el año de 1880-81
y 25 en el del 81 al 82, con lo que pare
ce se pretende demostrar que del resto,
ya espendido, no se ha dado cuenta.=
Tales son los hechos que tienen el ho
nor de poner en el superior conocimien
to de V.E.= Vitoria 25 de Abril de
1884.= Roman Angel de Diana.= Atis
lano de Laguardia".

"Exmo. Sor.= Cumpliendo
lo acordado por V.E. en su infor
me de 14 de Abril y 15 de Noviem
bre del año último, los Diputados
infrascritos se trasladaron á la vi
lla de Oyon el 24 del mes p.p.do practi
cando en ella con asistencia del

Ayuntamiento previamente convocado
la visita de inspeccion que se les orde
nara segun se comprueba por el acta
adjunta; cuyo resultado pasan á espo-
ner = 1871 = 1º Segun manifestacion del
Ayuntamiento no existen cuentas munici
pales del año 1871 ni del depositario
de contribuciones ni del de propios; y en
el caso de que hayan sido rendidas ó
al menos no han sido aprobadas ni
aparecen = 1872 - 2º Las cuentas rendidas
en 23 de Diciembre de 1876 por D. Ildefon
so Moreda como depotitario de las lla
madas dejas ó atrasos que adeudaban
los vecinos fueron censuradas y en el acuer
do del Ayuntamiento se fija como resul
tado de las mismas un alcance contra
el cuentadante y en favor de la vi
lla y 394'26 pesetas; cuyo acuerdo cen
sura fecha 28 de Enero de 1880 no apa
rece haberse notificado al deposita
rio cuentadank ni haberse satisfe
cho dicho alcance = 3º En las cuentas
rendidas en 26 de Enero de 1873

por el depositario de propios D. Fran
cisco Cabredo por los gastos é ingresos
habidos durante el tiempo que en el
año 1872 ejerció el cargo en el acuerdo
censura del Ayuntamiento fecha 20
de Marzo de 1880 se fija un alcance
de 908 31½ pesetas contra el cuentadante
y en favor de la villa sin que tam
poco aparezcan satisfechas ni sido no-
tificado dicho acuerdo = 4º No existen
cuentas del depositario de contribucio-
nes de este año ni de el de propios en
la parte de el no comprendida en
el párrafo anterior = 1873 = 5º Rendi-
das cuentas del depositario de con
tribuciones en este año y habiendo re-
caido el acuerdo censura del Ayun-
tamiento en su revision y habiendo
reclamado de él el cuentadante, es-
tá aun pendiente de resolucion y
sin satisfacer su saldo = 6º = Tampo-
co aparecen cuentas del depositario
de propios en este año = 1874 = 7º En
la cuenta rendida por el depos-

tario de contribuciones D. Luis
Fernedo de este año y de dejas ó atra
sos de los anteriores en 26 de Diciembre
de 1876, el Ayuntamiento en su acuer
do censura de 28 de Enero de 1880 fi
ja el alcance contra el depositario
y en favor de la villa en 1347 pese
tas y cinco milésimas sin que resulte
tampoco haber sido satisfecho ni
sido notificado el acuerdo al cuenta
dante = 8º En igual estado se encuen
tran las rendidas por el deposita
rio de propios D. Agustin Encestu
en 1º de Enero de 1877 correspondientes
á este año, respecto de las cuales en
el acuerdo censura del Ayuntamiento
se fija un alcance en favor del de
positario de 40816 pesetas; habiendo
manifestado el Ayuntamiento que es
te interesado es alcanzado en otras
cuentas y tiene otras sin rendir ó
sin aprobar con cuyo resultado en
su caso tendria que liquidarse
aquel saldo = 1875 = 9º En las cuentas

rendidas por el mismo D. Agustin Maestu como depositario de propios de este año en 11 de Enero de 1877 se fija por el Ayuntamiento en su acuerdo censura de 3 de Abril de 1880 un alcance contra el depositario y en favor de la villa de 2350 pesetas sin que así mismo aparezca satisfecho ni notificado el acuerdo al cuentadante= 10.º En las cuentas rendidas en 3 de Enero de 1877 por el depositario de contribuciones D. Luis Benedo correspondientes á este año y dejas de los años anteriores se fija por el Ayuntamiento en acuerdo censura de 26 de Enero de 1880 un alcance en favor del depositario y en contra de la villa de 2736 pesetas de conformidad con lo propuesto por la comision revisora pero adictando que las cartas de pago numeros 3 y 4 importantes 59726 pesetas que figuran en cada una y no se han deducido creen no deben de ser de abono en dichas

cuentas y proceden de liquidacion
en la Diputacion con valores de la
villa y recibos de adelantos al Jefe
de tiradores no pertenecientes al De
positario. Este acuerdo necesita acla
racion, pues si son bajas dichas can
tas de pago, lejos de resultar alcan
ce en favor del depositario resulta
ria contra este y en favor de la vi
lla de las 33365 pesetas = 1876 = 11° En
las rendidas en 1° de Noviembre de
1878 por el depositario de contribucio
nes D. Valentin Ruiz Izquierdo corres
pondientes á este año se fija en el acuer
do censura del Ayuntamiento fecha
29 de Marzo de 1880 un alcance contra
la villa y en favor del depositario
de 19684 pesetas sin que resulte justi
fecho ni haber sido notificado el cuen
tadante = 12° Se aparecen cuentas
y si han existido no han sido apro
badas del depositario de propios
en este año = 1877 = 12 En las cuentas
rendidas en 25 de Diciembre de 1879

por el depositario de contribuciones Dn
Pedro Diaz de Harraza correspondien
tes á esk año se fija por el Ayuntamien
to en su acuerdo de 15 de Setiembre
de 1881 un alcance contra el deposita
rio de 353850 pesetas que tampoco re
sulta satisfecha ni notificado el acuer
do al cuentadante = 14 En las rendi
das en diez de Julio de 1877 por el de
positario de propios D. Agustin Itaes
tu correspondientes al primer trimes
tre de esk año resulta segun el
acuerdo centura del Ayuntamien
to fecha 28 de Enero de 1880 un
alcance contra el depositario y en
favor de la villa de 37 13 pesetas
que no resultan satisfechos ni que
haya sido notificado el acuerdo al
depositario de propios D. Nicolas
Zuribarria en 15 de Enero de 1880
correspondientes á los tres últimos tri
mestres de 1877, el acuerdo centura
del Ayuntamiento fecha 15 de Se
tiembre de 1881 no notificado el

dudoso y se sucede ademas á él mis
ma censura é indicacion de bajas que
hacen mas oscuras el resultado que
no puede por tanto ser espresado=
1878=16= En las rendidas en 15 de Junio
de 1880 por D.ª Nicolas Iribarria depo-
sitario de propios correspondientes
al año natural 1878 y de cuyo resul
tado de 1625 pesetas que suponia con
tra sí se hace cargo en las del si-
guiente ejercicio, el Ayuntamiento
en acuerdo de 15 de setiembre de
1881 hace aumento al cargo y deduc
ciones á la data importantes 16750
pesetas que no han sido satisfechos
ni incluidos en la cuenta siguiente
ni ha sido notificado al cuenta
dante=17= En la cuenta rendida
en 8 de Enero de 1881 por D. Urbano
Irusótegui depositario de contribu
ciones correspondientes al primer
semestre del año natural de 1878
que segun el acuerdo del Ayunta
miento de 20 de setiembre de

1881 resulta alcanzar á la orilla en
10278 pesetas, no aparece que haya sido este notificado al Cuentadante
ni aquella suma abonada ni incluida en las cuentas del ejercicio siguiente = B = En las rendidas por D. Pedro Diaz de Zárraza en 8 de Mayo de Mayo de 1880 como depositario de un reparto de 8 p.º girado por el Ayuntamiento en 878, el Ayuntamiento en su acuerdo de 15 de Septiembre de 1881 fija un alcance contra el cuentadante de 22481 pesetas sin que resulte haberse este cobrado ó reintegrado al municipio ni siendo notificado al cuentadante = 19 = Existen otra porcion de cuentas de varios depositarios de repartos especiales y otros, así mismo sin ultimar por idénticos defectos que por falta de tiempo no han podido inspeccionarse = 20 = Tambien existen otras cuentas en igual forma de la Junta de Caridad = 1878-79 = 21 Las cuentas

de este ejercicio primero en que corresponde conocer directamente á la Diputacion al tenor de la Real órden de 8 de Junio de 1878, han sido rendidas y fueron aprobadas por la Comision provincial en su sesion de 7 de Julio de 1882. No resultan sin embargo en las siguientes que hasta ahora se han rendido incluidas las cantidades en que segun estas fueron alcanzados los respectivos depositarios y demas interesados = 1879-80 = 22 = Rendidas las cuentas de este ejercicio fueron aprobadas por la Comision provincial en sesion de 15 de Setiembre de 1882 observándose igual falta del cumplimiento de su resultado = 1880-81 = 23 Rendidas las de este ejercicio fueron devueltas al Ayuntamiento por acuerdo de la comision provincial de 10 de Octubre del año último para la formacion del presupuesto adicional al ordinario al de aquel ejercicio haciendo en él las transferencias ne

cesarias para que pudieran estar ajus
tadas á presupuesto, sin que hasta aho
ra haya sido cumplido este acuerdo por
el Ayuntamiento = 1881-82 y 1882-83 = 24 = Pa
se han rendido aun las cuentas de estos ejer
cicios habiendo manifestado el Ayunta
miento que estaba dispuesto á proceder
inmediatamente á su formacion = Tal es
el resultado de la inspeccion que acusa
alguna morosidad de parte de los ac
tuales administradores del municipio
y mayormente un grandísimo aban
dono de parte de las administraciones
anteriores; y en su orirud los Diputa
dos que suscriben: = Considerando que
si bien á la Diputacion corresponde
conocer sin necesidad de reclamacion
de las cuentas municipales de sus Ayun
tamientos segun la precitada Real
órden desde el ejercicio de 1878-79 inclu
sive, corresponde á los Ayuntamien
tos respecto de los anteriores segun
el acuerdo de la Junta general de
Provincia de 25 de Noviembre de

1868= Tienen el honor de proponer á V.E.
1º Que se recomiende al Ayuntamiento
de Oyon el mayor celo en el cumplimien
to del deber en que se halla de ulti
mar las cuentas pendientes anterio
res al ejercicio de 1878-79, de hacer ren
dir aquellas que no se hubiere hecho
y finalmente de realizar el cobro de
los alcances que resultan en favor de
la villa y contra los respectivos cuen
tadantes y demas interesados = 2º Que
así mismo se le recomiende pase sin
demora á la Junta de caridad las
cuentas correspondientes á esta que
indebidamenk se hallan en la ofici
na municipal, á fin de que aquella
Junta con el celo que debe distin
guirle se ocupe de su exámen y ul
timacion, así que de reclamar las que
no se hubiesen rendido y de realizar
los descubiertos que resulten á su favor
en unas y otras = 3º Que se ordene al
Ayuntamiento de Oyon proceda im
mediatamenk á cumplir lo que res

pecto á las cuentas de 1880-81 se le orde-
nara por el acuerdo ante dicho de la co-
mision provincial y á la formacion de
las de los dos ejercicios siguientes cuyo
plazo de remision á esta Diputacion
ha ya trascurrido, debiendo cumplimen
tado remitirlas en el mismo é impro-
rogable plazo de 30 dias que se le conce
de; encargando á la Comision provincial
cuide del cumplimiento, y sometiendo á
su estudio y resolucion dichas cuentas=
4º. Que así mismo se ordene al Ayunta
miento de Oyon proceda sin demora y
por los medios legales, si ya no lo hubie
re hecho, á realizar los descubiertos que
contra los depositarios y cualesquiera otras
personas resultan de las cuentas apro-
badas de los ejercicios 878-79 y 1879-80 de
que los acuerdos de aprobacion de la Co-
mision provincial = Deben llamar la
atencion de la Diputacion los inspectores
infrascritos sobre la manifestacion que
el Ayuntamiento de Oyon les ha he-
cho de la emigracion que se observa

de propietarios de aquella villa á la ciu
dad de Logroño desde la cual dirigen
el cultivo de sus haciendas satisfa
ciendo solo el 8 p.º de la contribucion
de propiedad y libraándose de las de
mas tributaciones provinciales y mu
nicipales en perjuicio de los que per
manecen vecinos de Oyon que tienen
que sobrellevar la contiguacion entes
ra de todas las demas y que es de
temer que á continuar en aquella
villa las disposiciones actuales de
Provincia en materia tributaria ba
ya en crecimiento la ya notable
emigracion haciéndose insostenible
la marcha de aquel municipio =
V.E. no obstante determinará en todo
con sus superiores luces lo que consi
dere mas justo y mas acertado = Vito
ria 22 de Abril de 1884 = Atilano de
Laguardia = Roman Angel de Viana "

Leida así bien una mocion
suscrita por los Sres. D. Julian Iruroga
y D. José Gonzalez Heredia, proponien

do se gestione ante la Diputacion de Burgos hasta conseguir la terminacion de la carretera de Valdegovia con la de Santander. La mocion dice así:

"Excmo. Sor. = Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion = que se sirva S. E. encargar y autorizar á la Comision provincial para que gestione activamente ante la Diputacion provincial de Burgos, hasta conseguir de esta la terminacion del trozo de carretera que falta para enlazar la de Valdegovia con la de Santander, desde el punto denominado "Orca de Bobeda" en esta Provincia hasta el Ribero en la de Burgos = Vitoria 25 de Abril de 1854 = J. Quintana = José J. de Heredia."

Dada lectura del informe emitido por la Comision de hacienda en la instancia presentada por D. Celestino Iturralde empleado que fué de esta Diputacion en súplica de que se cumplimente el acuerdo hecho

por la Junta general de la Diputacion foral en 6 de Mayo de 1865, dándole la jubilacion que pudiera corresponderle con arreglo á Reglamento y abierta discusion sobre el mismo.

El Sr. Quiroga usó de la palabra combatiendo el dictámen, fundándose en que no habia en su concepto mas que un dilema, cual era el de si tenia ó no derecho el Sr. Zurrunde á la jubilacion que solicitaba y no como en el informe se propone la fijacion de una pension vitalicia=que á su juicio no tenia derecho alguno á ella por haber recaido cuatro acuerdos de las Juntas generales en que se le desnegaba, estendiéndose, en varias consideraciones y relacionó lo sucedido en la tramitacion del espediente.

El Sr. Presidente le contestó é hizo una historia igualmente detallada del espediente aludido determinando los motivos que la comision de que formaba parte habia tenido

encuenta al proponer en la forma
que lo hacia lo que se consigna en
el informe.

El Sr. Laguardia apreciando
las consideraciones espuestas por el
Sr. Zuiroga respecto al dilema en
que se apoyaba cual era, el de que no
cabia otra cosa de si tenia ó no derecho
el Sr. Iturralde á la jubilacion, pero
que discrepaba no obstante del parecer
de dicho Sr. porque á su juicio el acuer-
do de la Junta general de 1865, era el
único válido, siendo nulo por lo tan-
to, todo lo que despues se habia hecho=

El Sr. Zuiroga contestó
que habia dictado varios acuerdos
la Junta general contra los cuales no
se podia volver.

El Sr. Sangrador defendiendo
el dictámen se estendió en una larga
serie de consideraciones.

El Sr. Salazar, usando tam
bien de la palabra, para alusiones
hechas en el curso del debate por el

Sr. Zuiroga, referente á las conclu-
siones que en la sesion de ayer for-
muló.

El Sr. Sarralde dijo: que habia
oido con gusto las apreciaciones de los
Sres. Diputados que le han precedido
en el uso de la palabra, y que en
su concepto, estribando la cuestion
en el derecho que podria asistirle al
Sr. Yturralde, proponia el que se so-
metiese al ilustrado parecer de dos
letrados de fuera de la Corporacion
el asunto que se orientila para que
dictaminasen en derecho.

El Sr. Zuiroga manifestó
que su parte no tenia inconveniente
aceptar lo iniciado por el Sr. Sarral
de.

El Sr. Presidente instó á dichos Sres.
á que formulasen por escrito la dicho,
porque así podian figurarse mejor
sus conclusiones.

En este estado se presentó la
mocion suscrita por los mismos Sres.

yada por el Sr. Iturroga fué tomada en consideracion preguntando el Sr. Presidente si se discutia en el acto y contestándose afirmativamente se combatió por el Sr. Sangrador apoyado en que nada se iba á resolver con lo propuesto en ella y que dentro de la Corporacion habia letrados muy competentes á quienes podia someterse como en todos los asuntos oriene haciéndose.

El Sr. Salazar contestó que no podian informar los letrados ni el Sr. Secretario de gobierno, puesto que ya lo habian hecho y que en el curso del debate tanto el Sr. Laguardia, como él, tenian espuesta su opinion.

El Sr. Viana tras largas consideraciones indicó las dificultades que ofrecia el asunto para que se encomendara á informe de letrados, siendo mucho mejor en su entender lo que se proponia por la comision

para zanjar las diferencias por una transaccion.

El Sr. Salazar hizo presente que á su juicio debian de ser tres y no dos los letrados propuestos pudiendo sacarse estos á la suerte.

El Sr. Iturroga dijo que por su parte y que creia q. por la del Sr. Salcedo de opinania lo propio, no tenia inconveniente en que así se haga á lo que este convino, pudiendo ser tres y no dos letrados que se designen y que respecto á su nombramiento se habian puesto de acuerdo ámbos para que al Sr. Presidente se facultase el designar aquellos, á lo que la Diputacion por unanimidad accedió. Sometida acto continuo á votacion ordinaria la mocion fué aprobada por mayoria de votos contra dos retirándose en su consecuencia el informe. Dice la mocion.

"Excmo. Sor. = Los Diputados provinciales que suscriben, tienen el

honor de proponer á la Diputacion:
que pase el espediente promovido por
D. Celestino Iturralde sobre jubilacion,
á dos letrados de fuera de la Corporacion
provincial á fin de que dictaminen so-
bre el derecho del recurrente, y en su
vista resuelva la Comision provincial
lo que en justicia proceda, sin perjuicio
de dar cuenta en las primeras sesiones
que la Diputacion celebre = Vitoria 25
de Abril de 1884 = J. Zuroga = Santiago
Diaz de Sarralde".

Leidas así bien dos comunicacio-
nes del Sr. Alcalde Presidente del Excmo.
Ayuntamiento de Vitoria, la Diputacion
acordó que se les diera entrada y pa-
sasen, la una á la Comision especial
nombrada respecto á la celebracion de
la esposicion que se trata de verifi-
car en Vitoria y á que la misma se
refiere, y la otra á la que entiende
en el proyecto relativo á la Cons-
truccion de un edificio con destino
á Audiencia de lo criminal en es-

ta ciudad.

Con lo que se levantó la sesión acordando que la próxima se celebre á las nueve de la mañana del dia inmediato, estendiéndose la presente acta que firma S. E. con nosotros lo infrascrito Secretarios que certificamos.

Roman Angel de Diaz

E. de Salazar

Alvaro Ramirez

Olano